



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO** contra **SARA SUAREZ DE HERNANDEZ** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original de la certificación de deuda base de la presente acción de cobro, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexo corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Informe porqué en el acápite de pruebas aduce que allega copia de las actas de asamblea general No. 01/2019 y folio de matrícula No. 300-200567 - 300-200566, si una vez revisado el libelo no se avizoran estos documentos en el escrito, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Indique clara e inequívocamente el numero de cedula de ciudadanía de la demandada, toda vez que en el mandato judicial, relaciona el No. **27.901.013** y en la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, señala el No. **37.547.655**, debiendo en consecuencia corregir como corresponda.
- Explique por qué en las pretensiones exige el pago de intereses moratorios desde el día 05 de cada mes, si una vez revisado el título que se allega para su cobro se advierte que la fecha de exigibilidad de cada período es diferente a la indicada, por lo que deberá corregir como corresponda, determinando el día concreto a partir del cual ha de proferirse orden de pago por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudados, lo cual deberá realizar de forma individual y separada, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., en cuanto a que todo lo que se pide debe ser expresado de forma clara y con precisión.
- Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que en este relaciona la cuota de administración del mes de mayo de 2020, la cual no se determina en la certificación de deuda allegada, o por el contrario debe adecuar la certificación expedida como corresponda.

- Manifieste por qué en hecho décimo, indica que la cuota de administración del año 2020, asciende a la suma de **\$230.000**, si una vez revisada la certificación de deuda, ello no coincide con el valor relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89997be455a4cc44404826421a98c17b25d3984f3279ccf6b63f50b3dd1f5b51

Documento generado en 21/01/2022 02:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.05 del 24 de enero de 2022.